

Novena.—Los ejercicios de la oposición, que darán comienzo en el mes de junio próximo, serán cuatro:

1.º Escrito, de cultura jurídica, que consistirá en desarrollar durante tres horas, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general sacados a la suerte del programa que el Tribunal dará a conocer con una antelación no inferior a veinte días ni superior a treinta días a la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios.

2.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa aprobado por Orden de 12 de julio de 1968 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 29 siguiente.

3.º Oral, también de carácter teórico, en el que habrán de desarrollar en el plazo de una hora dos temas de Derecho procesal, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho social, otro de Derecho administrativo y otro de Derecho internacional privado del cuestionario a que se refiere el apartado anterior.

4.º Escrito y práctico, que consista en resolver en el plazo máximo de dos horas un caso del que hayan conocido los Tribunales de Justicia, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador.

Décima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

Primera.—El ejercicio de cultura jurídica se realizará, si el número de opositores lo hace posible, simultáneamente por todos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en sorteo.

Segunda.—En los ejercicios teóricos y orales se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Antes de comenzar su ejercicio el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

b) Cuando en alguno de los ejercicios el opositor haya de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa en dos partes, e insacular, por separado, las bolas correspondientes a cada fracción de dichas materias.

Tercera.—En el ejercicio escrito de carácter práctico los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Undécima.—Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por los opositores ante el Tribunal.

Los ejercicios orales tendrán lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Duodécima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

Previo deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día, en los ejercicios orales, y cuando terminen la lectura de los escritos, el Tribunal decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

En el ejercicio de cultura jurídica, la calificación será exclusivamente de aprobación o desaprobación.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores será de uno a cinco por cada tema del segundo y tercer ejercicios y de uno a cuatro por la totalidad del cuarto. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimotercera.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído de su derecho el opositor que no compareciera cuando le correspondía actuar, a menos que con antelación a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

Decimocuarta.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total; y señalará asimismo el plazo en el que deberán optar por una u otra Carrera, correspondiendo la preferencia al mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Decimoquinta.—Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta días a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimosexta.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer plazas de funcionarios técnico-facultativos del Instituto Nacional de Toxicología por la que se señala fecha del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.*

De conformidad con lo establecido en la norma sexta de la Orden de 30 de junio de 1960, por la que se convocan oposiciones para proveer nueve plazas de funcionarios técnico-facultativos del Instituto Nacional de Toxicología, el Tribunal calificador ha acordado que el acto de sorteo de los opositores admitidos tenga lugar el día 3 de febrero próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Madrid, 20 de enero de 1970.—El Secretario, G. Ferrer de la Hoz.—Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Linares Fernández.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de enero de 1970 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación para cubrir las plazas de Veterinarios titulares en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales producidas hasta 31 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 el que se convoque concurso para cubrir en propiedad las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios titulares existentes en los Municipios y terminado el plazo de suspensión de provisión de vacantes impuesto por la Ley 116/1966, de 28 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales producidas hasta 31 de diciembre de 1969.

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, que no se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal o no se hallen en el primer año de excedencia voluntaria.

3.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que se hará constar nombre y apellidos, fecha

de nacimiento, plaza que desempeña en la actualidad en propiedad o interino y su situación administrativa. Al margen de la instancia y por riguroso orden de preferencia se consignarán las plazas que soliciten, expresando las provincias a que pertenecen y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en el Registro de la Dirección General de Sanidad o en cualquiera de los Organismos y por el procedimiento que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», abonándose en concepto de derechos de concurso la cantidad de 75 pesetas.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 119 del Reglamento de Personal, la antigüedad que regirá para la resolución del concurso será la figurada en el escalafón del Cuerpo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 1963 y Resolución de 28 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 1964), más los servicios computables en propiedad desempeñados a partir de la fecha de cierre de dicho escalafón (31 de diciembre de 1961) y los interinos prestados con posterioridad a 1 de enero de 1954. En caso de servicios interinos se adjuntarán a la instancia de participación en el concurso los certificados de los Ayuntamientos en que fueron prestados, visados por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, no considerándose el tiempo que no sea justificado en la forma indicada.

5.º Una vez resuelto el concurso con carácter provisional, los concursantes procedentes de la situación de excedencia voluntaria a quienes se les adjudique plaza deberán presentar en un período de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de aquella Resolución, los documentos que a continuación se indican:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Veterinario titular.

b) Certificación de penales.

c) Declaración jurada en la que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en el expediente de depuración.

Los que no presentaren la documentación exigida en el plazo señalado serán considerados como que renuncian al cargo y, en su consecuencia, serán separados del Cuerpo y eliminados del escalafón de Veterinarios titulares.

Los que tomen parte en el concurso, si desempeñan plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo, no podrán solicitar excedencia ni permutar su plaza durante la tramitación de aquélla.

6.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente su residencia en el partido adjudicado.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

7.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, que deberán acreditar dentro del plazo de toma de posesión, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en el Municipio o agrupación que constituya el partido dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión quedarán cesantes, causando baja en el Cuerpo y Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad,

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de prelación para proveer en propiedad las plazas de Veterinarios titulares vacantes en los Partidos que se citan.*

La Orden ministerial de 13 de enero del presente año autoriza a esta Dirección General para convocar concurso entre Veterinarios titulares para cubrir vacantes de la plantilla del mencionado Cuerpo.

De acuerdo con la citada Orden ministerial, se convoca concurso de prelación para proveer en propiedad las plazas de Veterinarios titulares vacantes en los partidos que al final de la presente Resolución se citan.

Las plazas incluidas en esta convocatoria quedarán sujetas a las rectificaciones de clasificación que se aprueben durante la tramitación del concurso.

Los excedentes forzosos vienen obligados a solicitar todas las vacantes de categoría igual a la plaza que desempeñaban en propiedad, y, si por no hacerlo así no les fuera adjudicada plaza,

pasarán a situación de excedentes voluntarios, de acuerdo con lo determinado en el artículo 172 del Reglamento de Personal.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas en la referida Orden ministerial que ordenó la publicación de esta convocatoria y por lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Director general, Jesús García Orozco.

Sr. Subdirector general de Servicios.

RELACION DE PLAZAS VACANTES DE VETERINARIOS TITULARES, A PROVEER POR CONCURSO DE ANTIGÜEDAD

#### Alava

Peñacerrada y agregados, distrito único, cuarta categoría.  
Vitoria, distrito cuarto, primera categoría.

#### Albacete

Alcalá de Júcar y agregado, distrito único, segunda categoría.

Almansa, distrito segundo, primera categoría.

Almansa, distrito tercero, primera categoría.

Alpera, distrito único, tercera categoría.

Barrax, distrito único, tercera categoría.

Casas de Juan Núñez y agregados, distrito único, segunda categoría.

Gineta (La) y agregado, distrito único, tercera categoría.

Hellín, distrito cuarto, primera categoría.

Masegoso y agregado, distrito único, tercera categoría.

Peñas de San Pedro, distrito único, tercera categoría.

Tarazona de la Mancha, distrito único, segunda categoría.

Villarrobledo, distrito tercero, primera categoría.

Bonillo (El), distrito único, tercera categoría.

#### Alicante

Alicoy, distrito tercero, primera categoría.

Beniarrés y agregados, distrito único, tercera categoría.

Benidorm y agregado, distrito único, tercera categoría.

Cox y agregados, distrito único, segunda categoría.

#### Almería

Almería, distrito sexto, primera categoría.

Cantoria y agregados, distrito único, segunda categoría.

Dalias, distrito primero, primera categoría.

Gádir y agregados, distrito único, segunda categoría.

Lubrin y agregados, distrito único, segunda categoría.

Zurgena y agregado, distrito único, tercera categoría.

#### Avila

Arenas de San Pedro y agregados, distrito segundo, primera categoría.

Blascomillán y agregados, distrito único, tercera categoría.

Candeleda, distrito único, tercera categoría.

Cebreros, distrito único, segunda categoría.

Mirueña y agregados, distrito único, tercera categoría.

Muñogalindo y agregados, distrito único, tercera categoría.

San Bartolomé de Pinares y agregados, distrito único, tercera categoría.

#### Badajoz

Alburquerque, distrito segundo, primera categoría.

Alburquerque, distrito tercero, primera categoría.

Aimendralejo, distrito tercero, primera categoría.

Badajoz (Pobladors), distrito noveno, primera categoría.

Barcarrota, distrito segundo, primera categoría.

Campanario y agregado, distrito tercero, segunda categoría.

Castuera, distrito segundo, primera categoría.

Don Benito, distrito tercero, primera categoría.

Fuente de Cantos y agregado, distrito segundo, primera categoría.

Guareña y agregados, distrito tercero, primera categoría.

Jerez de los Caballeros y agregados, distrito cuarto, primera categoría.

Llerena y agregados, distrito segundo, primera categoría.

Montemolín y agregados, distrito único, tercera categoría.

Monterrubio de la Serena, distrito único, tercera categoría.

Nogales, distrito único, tercera categoría.

Olivenza, distrito tercero, primera categoría.

Talarrubias, distrito único, tercera categoría.

Valle de la Serena, distrito segundo, tercera categoría.

Villafranca de los Barros, distrito tercero, primera categoría.

Villagonzalo y agregados, distrito único, tercera categoría.

Zalamea de la Serena y agregado, distrito segundo, segunda categoría.

Zarza Capilla, distrito único, tercera categoría.